



SDN

## Circular No. 143

Bogotá, D.C. Mayo 15 de 2024

**PARA:** NOTARIOS DEL PAÍS

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DIAN No. 165 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Respetados señores notarios,

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022, y con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio público notarial, se hace necesario informar acerca de la obligatoriedad en la aplicación de las disposiciones de la Resolución No. 165 de fecha 1 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a partir del 1 de junio de 2024.

Al respecto se resalta que contrario a lo que ocurría con anterioridad, donde el emisor de la factura tenía un plazo de diez (10) días hábiles para enviar las facturas electrónicas a la DIAN; a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 000165 de 2023, la facturación electrónica utilizada para la Escrituración, en el desarrollo de la actividad notarial, debe generarse y validarse al momento de su emisión, de tal manera que la fecha de emisión de la factura y la de envío a la DIAN deben coincidir.

Adicionalmente en la Resolución 000165 de 2023 se resalta lo siguiente:

### **a. Respecto a la factura electrónica**

La información diligenciada en la factura electrónica deberá ser discriminada al detalle, junto con la relación de los impuestos como el IVA, el Impuesto Nacional de Consumo y el impuesto de bolsas plásticas, los impuestos saludables y otros impuestos que aplique, según las disposiciones legales, de manera que, sean totalmente claros para el consumidor, los valores objeto de cobro.

Al emitir factura electrónica, factura de papel o documento equivalente, se debe realizar, además, la plena identificación de Agente Retenedor de IVA cuando aplique, obligación que se extiende igualmente a la emisión de notas crédito o débito que afectan a las facturas electrónicas.

Es importante tener en cuenta que el proceso de expedición de la factura de venta finaliza cuando la factura es entregada al consumidor, bien sea de forma física o electrónica, de tal manera que la expedición de una factura electrónica además de su validación previa, donde se verifica que cumpla



## Circular No. 143 Mayo 15 de 2024

con los requisitos técnicos y legales, previo al envío a la DIAN y al adquirente, contempla el proceso de entrega al destinatario final.

### b. Respecto a la factura en papel

La factura en papel será válida únicamente en dos circunstancias específicas, tal como lo dispone el artículo 3 de la Resolución:

1. En caso de presentar fallas tecnológicas (las cuales deberán identificarse como facturas *Tipo 3*): Caso en el cual este tipo de facturas son consideradas como una medida de contingencia, sujeta a la posterior presentación y envío a la DIAN, en un plazo no mayor a 48 horas y,
2. Para quienes pertenecen al Régimen Simple de Tributación en los términos señalados por el artículo 915 del Estatuto Tributario.

De los requisitos de la factura en papel se resalta que, así como en la factura electrónica, además de indicar la relación de los productos o servicios objeto de facturación, se deberán incluir y discriminar los impuestos como el IVA, Impuesto Nacional de Consumo y el impuesto de bolsas plásticas, los impuestos saludables y otros impuestos a que haya lugar. No es obligatorio incluir en la factura la dirección de entrega, si la venta es realizada fuera de la sede del vendedor y el bien o servicio se entrega en el extranjero, así como tampoco se debe incluir la frase “Bien Cubierto” ya que esta era indicada para el caso de los días sin IVA.

### c. Respecto al P.O.S. electrónico

En cuanto al P.O.S. electrónico, es preciso recordar que éste requiere previa autorización de la DIAN para numeración y en caso de no usar dicha numeración en su totalidad, es necesario inhabilitar los registros y solicitar una nueva autorización.

De igual manera se resalta que para su expedición no aplicará el límite de 5 UVT, por lo que puede emitirse por cualquier valor y servirá como soporte en el impuesto descontable a título de IVA y como costo y deducción en el impuesto de Renta y complementarios, siempre que el documento electrónico identifique plenamente al adquirente.

Cordialmente,

**ISABELLA ANDREA HERNÁNDEZ ARANDA**  
Superintendente Delegada para el Notariado  
Superintendencia de Notariado y registro

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista  
María Alexandra Medina Ayala / Contratista  
Revisó: Miguel Alfredo Gómez Caicedo / Director de Vigilancia y Control Notarial